

## RESOLUCIÓN No. 03484

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No 2015ER233693 del 24 de noviembre de 2015, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificado con NIT. 899.999.094-1., a través de su apoderado GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.277.107, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce sobre el CANAL SAN VICENTE II para el proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA SOLUCIÓN DE VERTIMIENTOS INADECUADOS A LOS CANALES SAN VICENTE I Y II AL RÍO TUNJUELO EN LA MARGEN IZQUIERDA EN EL SECTOR DE LA AVENIDA GAITÁN CORTEZ”*.

Que mediante Auto No. 00709 del 20 de mayo de 2016, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el CANAL SAN VICENTE II para el proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA SOLUCIÓN DE VERTIMIENTOS INADECUADOS A LOS CANALES SAN VICENTE I Y II AL RÍO TUNJUELO EN LA MARGEN IZQUIERDA EN EL SECTOR DE LA AVENIDA GAITÁN CORTEZ”*.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de mayo del 2016 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificado con NIT. 899.999.094-1., a través de su apoderado el señor DANIEL ANDRES GAVIRIA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.731. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 00709 del 20 de mayo de 2016 fue publicado el día 07 de junio de 2016 en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 03484

Que el día 27 de mayo de 2016, se otorgó viabilidad técnica para la intervención por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificado con NIT. 899.999.094-1, por EMERGENCIA, toda vez que las obras a desarrollar buscaban evitar inundaciones en el barrio Nuevo Muzú, en la localidad de Tunjuelito.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10371 del 16 de agosto del 2018, el cual evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el CANAL SAN VICENTE II para el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA SOLUCIÓN DE VERTIMIENTOS INADECUADOS A LOS CANALES SAN VICENTE I Y II AL RÍO TUNJUELO EN LA MARGEN IZQUIERDA EN EL SECTOR DE LA AVENIDA GAITÁN CORTEZ”.

“(…)

**Concepto Técnico No. 10371 del 16 de agosto del 2018**

(…)

#### 3.3.1. Objetivo del proyecto:

*Construcción de una estructura hidráulica antirreflujo o presa sobre el canal San Vicente II, que se construirá en recebo, recubierta en concreto reforzado, por ambas caras, con dos (2) tuberías de 12,6 m de longitud en acero calibre 12, con dos (2) compuertas o charnelas en fibra de vidrio, ubicadas aguas debajo de la estructura. La instalación de la tubería se hará sobre la solera del canal existente.*

#### 3.3.2. Justificación:

*Con las obras de protección contra reflujo en la descarga al río Tunjuelo del canal San Vicente II correspondiente a construcción de un dique transversal habilitado con compuertas de charnela que permitan el flujo libre del caudal de diseño e impidan el reflujo de aguas del río Tunjuelo durante eventos de creciente, se mitigarán los problemas ambientales y sociales de la comunidad vecina al canal en el barrio Nuevo Muzú, debido a que durante las épocas de lluvias se han generado niveles altos sobre el río Tunjuelo, que originan el represamiento del canal, elevando el nivel de las aguas lluvias, lo que ha producido inundaciones en el barrio.*

#### 3.3.3 Actividades a desarrollar:

##### PRELIMINARES DE OBRA

*En esta etapa preliminar del proyecto se realizó el replanteo topográfico del canal San Vicente II, con la comisión topográfica del contratista GV INGENIEROS LTDA., y con el acompañamiento de la interventoría CONSORCIO CANAL SAN VICENTE, este replanteo se realizó según lo indica la norma NS-030.*

Página 2 de 20

### **RESOLUCIÓN No. 03484**

*“Lineamientos para trabajos topográficos”, de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP. A continuación se detalla la metodología empleada:*

*Antes de ir a campo para realizar el levantamiento topográfico de la zona que es objeto de estudio, se recolectó toda la información necesaria de la misma para planificar metodologías, rendimientos y estrategias que permitan optimizar el trabajo e identificar zonas que requieran de una atención o tratamiento especial; alguna información base que se consultó fue:*

- *Mapa digital de Bogotá con la información de la infraestructura de obras de acueducto y alcantarillado, el cual se encuentra a cargo del SIGUE, División de Información Tecnológica y Geográfica.*
- *Planos prediales o de loteo de zona.*
- *Planos a escala 1:2000 y ortofotos a escala 1:5000, con altimetría, planimetría y las redes de servicios públicos e interferencias, que se encuentren a un radio de 100m.*
- *El levantamiento se inició a partir de placas georreferenciadas u certificadas por el IGAC en un tiempo no mayor de dos meses. Los levantamientos podrán efectuarse a través de métodos convencionales (Formato Archivo Digital: Teodolito o Estación Total) cuya precisión real mínima sea de 3”, o Satelital (Formato Rinex: GPS).*

*Así mismo, es conveniente resaltar que tanto los levantamientos topográficos, planimétricos y altimétricos, contemplaron las actividades básicas y necesarias para la construcción del mismo.*

#### **ETAPA 1. LIMPIEZA Y DESCAPOTE:**

*El inicio del proceso constructivo en el frente de trabajo se inicia con una limpieza y descapote de las áreas blandas del área a intervenir del Canal San Vicente II; este trabajo se realizará según como lo indica la norma NS-055. “Intervención y Manejo de Zonas Verdes”. En aquellas áreas donde se deban efectuar trabajos de excavación, todos los tocones, raíces y otros materiales inconvenientes, deberán ser removidos hasta una profundidad no menor a sesenta centímetros (0,60 m) de la superficie de cimentación, de la rasante o estructura.*

*En las áreas que vayan a servir de base de terraplenes o estructuras de contención o drenaje, los tocones, raíces y demás materiales inconvenientes, deberán eliminarse hasta una profundidad no menor de treinta centímetros (0,30m) por debajo de la superficie que deba descubrirse de acuerdo a las necesidades del proyecto.*

*Todas las oquedades causadas por la extracción de tocones y raíces se deben rellenar con el suelo que haya quedado al descubierto al hacer la limpieza y éste se debe conformar y apisonar hasta obtener un grado de compactación similar al del terreno adyacente.*

*Dado que no se evidencia presencia de individuos arbóreos en el área de influencia del proyecto, no se requiere permiso de tratamiento silvicultural ante la autoridad ambiental.*

#### **ETAPA 2-MANEJO DE EXCAVACIONES:**

*En esta etapa se inicia con una excavación en el área a intervenir de la solera del canal San Vicente II, para realizar el mejoramiento de la cimentación donde se va a instalar la tubería. Este proceso de*

### **RESOLUCIÓN No. 03484**

excavación se realizará de forma manual de acuerdo como lo indica la norma interna del Acueducto NS-019. "Excavaciones en Zanja"

La excavación comprende la remoción de cualquier material por debajo del estado actual del nivel de terreno natural hasta como mínimo las líneas y cotas especificadas en los planos o indicadas por la EAB-ESP y conforme con el método constructivo apropiado para el proyecto, que para este caso se pretende realizar manualmente.

La excavación incluye igualmente la explanación, la remoción de tocones, el corte de las raíces que se encuentren dentro de la sección de excavación o en vecindades de la misma, o en cualquier otra área en donde se requiera ejecutar dicha labor.

El diseño de la superficie final definitiva de la excavación será aquella que cumpliendo en todos sus elementos con la seguridad ante falla, produzca en su zona de influencia, tanto deformaciones y asentamientos inferiores a los permisibles con el mínimo daño posible a corto, mediano y largo plazo.

... Las excavaciones que se realizarán en el proyecto no tendrán profundidades mayores a 0,5m, por lo cual no será necesario utilizar ningún tipo de entibado.

El material mínimo proveniente de la excavación, será utilizado de acuerdo con las condiciones que presente el terreno.

#### **ETAPA 3 – CIMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍA:**

Después de tener cimentación hecha, se realizará el ensamble e instalación de la tubería metálica en el sitio de obra, teniendo en cuenta su respectivo atraque y rellenos como lo indican los planos. Esta actividad de rellenos se llevará a cabo de acuerdo a como lo indica la norma interna del Acueducto NP-040

...El material del relleno se colocará en capas paralelas a la superficie, preferentemente horizontales, con el espesor especificado y de manera uniforme para obtener el grado de compactación exigido según el material. Los materiales de cada capa serán de características uniformes. No se colocará ninguna capa adicional hasta que la anterior cumpla las condiciones exigidas; las capas deben tener adherencia y homogeneidad entre sí. El espesor de la capa compactada será el menor entre el calculado como 1,5 veces el tamaño máximo del material o 0,20m.

... En caso de que sea necesario humedecer o airear el material para lograr la humedad de compactación, se garantizará que no se deteriore la capa subyacente en el proceso por ingreso de agua o sobrepeso.

- Equipo de compactación: la compactación se realizará con equipo mecánico por medio de un apisonador (canguro).
- Control de compactación: El control de la compactación de los rellenos se llevará a cabo comparando la densidad de campo con la máxima densidad seca obtenida en el laboratorio. Se realizarán pruebas de densidad en el terreno, por jornada y por material, con muestras tomadas en la cantidad y en los sitios que estime conveniente el interventor.

#### **ETAPA 4- ARMADO DE ESTRUCTURA Y FUNDIDO DE CONCRETO:**

Una vez armada la tubería metálica en sitio y colocado los rellenos..., se procederá al figurado del hierro y armada de la estructura de acuerdo a los planos estructurales de diseño.

Las barras de refuerzo se doblarán en frío... No podrán doblarse en la obra de barras que estén parcialmente embebidas en el concreto, salvo cuando así se indique en los planos o lo autorice el interventor.

Para el amarre de las varillas se utilizará alambre y en casis especiales soldadura.

...

### **RESOLUCIÓN No. 03484**

*El concreto se colocará con la ayuda de equipo mecánico de vibradores, complementado por labores manuales. En ningún caso los vibradores se usarán para transportar concreto dentro de la formaleta.*

*Los vibradores se aplicarán directamente dentro de la masa de concreto, en posición vertical. La intensidad de la vibración y la duración de la operación de vibrado serán los necesarios y suficientes para que el concreto fluya y envuelva totalmente el refuerzo, alcanzando la consolidación requerida son que se produzca la segregación de materiales.*

#### **REMOCIÓN DE COBERTURA VEGETAL**

*La remoción de cobertura vegetal de pasto se realizará después de la berma del canal existente, esta se hará manualmente y se efectuarán actividades de endurecimiento, esta actividad se realizará de la siguiente forma; costado izquierdo del canal San Vicente II aguas abajo con un área total 1,78m<sup>2</sup> para remoción de cobertura vegetal y endurecimiento y costado derecho aguas abajo 9,58m<sup>2</sup> igualmente para la remoción de cobertura vegetal y endurecimiento. Esta actividad se realizará retirando el cespedón en forma cuadrada de 0,5m de lado. Este cespedón debe ser trasladado inmediatamente a las zonas e disposición temporal para su posterior uso en las actividades de empradización de taludes y zonas de relleno, como parte de restauración paisajística que se realizará.*

*Se garantizará que el material vegetal no contamine con material estéril o algún otro material excedente de la excavación. Para eso, se cubrirá con material plástico o lona resistente, utilizando estacas de madera para su fijación. La acumulación de cespedones no excederá alturas de un metro (1m), con el fin de evitar su deterioro.*

#### **MAQUINARIA A UTILIZAR:**

- Canguro: Para la compactación de los rellenos,*
- Martillo perforador: Para perforar la estructura y anclar el hierro de refuerzo.*
- Vibrador de concreto: para la colocación del concreto.*
- Motobomba, pulidora par cortes y herramienta menor.*

#### **MANEJO DE AGUAS:**

*Las labores de manejo de aguas se realizarán durante el proceso de construcción y/o mantenimiento de canales para de esta forma garantizar la realización de los trabajos. El desvío de aguas comprende la conducción de las aguas presentes en los cauces previamente intervenidos... la estructura de desvío será aquella que*

*permita la evacuación de las aguas hasta el sitio previsto en los planos de construcción, garantizando en todo momento que la obra pueda ejecutarse en el menor tiempo posible, minimizando los impactos al flujo de agua. De igual forma, se deberá prever la continua conducción de las aguas hacia los sistemas receptores definidos y así evitar posibles desbordamientos o filtraciones hacia los sitios de trabajo.*

*Para el desarrollo de los trabajos de desvío de aguas, se podrán emplear materiales tales como tablestaca metálica, Bolsacretos, bolsas de suelo cemento, material proveniente de la excavación o cualquier otro material que permita la retención de las aguas y garantice la no-filtración de aguas hacia el sitio de trabajo. Así mismo se tendrá a disposición 2 motobombas en caso de alguna emergencia por crecientes extemporáneas del río Tunjuelo.*

**RESOLUCIÓN No. 03484**

**3.3.3. Generalidades del Cauce**

NOMBRE DE LA CORRIENTE	TIPO DE CAUCE	ALINEAMIENTO	TIPO DE FLUJO	CAUDAL MÁXIMO	CAUDAL MEDIO	CAUDAL MÍNIMO
CANAL SAN VICENTE II	<i>Intermitente</i>	<i>Recto</i>	<i>Laminar</i>	<i>6.3 m3/seg (caudal de diseño de la estructura)</i>	<i>N.A. Toda vez que transporta agua en época de lluvia.</i>	<i>N.A. Toda vez que transporta agua en época de lluvia.</i>
	TIPO DE OCUPACIÓN	PUNTOS DE INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TALAR	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TRASLADAR	PLAZO DE EJECUCIÓN
	<i>Permanente</i>	Tabla 2.	137 m <sup>2</sup>	NO	0	2 meses

**Tabla 3. Generalidades del cauce**

FUENTE. Información remitida mediante radicado 2015ER23174.

**3.4 Duración de la obra:**

Según la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la obra denominada "CONSTRUCCIÓN OBRAS SOLUCIÓN VERTIMIENTOS INADECUADOS A LOS CANALES SAN VICENTE I Y II Y AL RÍO TUNJUELO SECTOR AVENIDA GAITAN CORTEZ", tramitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., la obra realizaría una intervención de carácter permanente sobre el canal San Vicente II y se ejecutará en un plazo de dos (2) meses. Cabe resaltar que para el desarrollo de las obras, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó VIABILIDAD TÉCNICA POR EMERGENCIA el día 27 de mayo de 2016.

**3.5 Pago de evaluación**

Radicado No. 2015ER233693 del 24 de noviembre de 2015, en el cual se relaciona copia de recibo de caja No. 3224641, por un valor de \$1'013.540, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente el 10 de septiembre de 2015, por concepto de pagode evaluación al permiso de ocupación de cauce del proyecto "CONSTRUCCIÓN OBRAS SOLUCIÓN VERTIMIENTOS INADECUADOS A LOS CANALES SAN VICENTE I Y II Y AL RÍO TUNJUELO SECTOR AVENIDA GAITAN CORTEZ".

## RESOLUCIÓN No. 03484

### 5.1 Desarrollo de la visita:

*Durante la visita adelantada el día 08 de enero de 2016, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del mismo. Toda vez que la Empresa comunicó que debía adelantar la intervención con carácter de emergencia, es adelantando recorrido el día 27 de mayo de 2016, que se constituye como la evaluación por emergencia a Permiso de Ocupación de Cauce – POC.*

*Durante los recorridos de evaluación a permiso de ocupación de cauce, la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., informó a la SDA, que la intervención proyectada en el cauce del canal San Vicente II, consistiría en la construcción de una estructura de control hidráulica que pretendía evitar el desbordamiento de las aguas del canal San Vicente II, como resultado de la entrada de las aguas provenientes del río Tunjuelo.*

*La estructura tendría una dimensión de aproximadamente 12 metros en su base y 3 metros de altura, en una conformación trapezoidal, que constaría de dos compuertas de control del reflujo. En efecto, durante los recorridos, se comprobó la proximidad de la intervención proyectada al río Tunjuelo.*

*(...)*

*- En las visitas de identificación de la intervención, se evidencia que en ésta el canal se encontraba revestido con piedra pegada, motivo por el cual no era requerido el endurecimiento de zonas blandas. Toda vez que la intervención sería adelantada dentro del canal, no era requerida la tala de individuos arbóreos o arbustivos.*

*Por otra parte, se identificó que el flujo hídrico era reducido, con presencia de olores ofensivos y residuos comunes, además de muestras de eutrofización.*

*(...)*

*Toda vez que mediante radicado No. 2016ER183160 del 20 de octubre de 2016, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. indicó que las obras otorgadas por emergencia ya fueron finalizadas, la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a hacer recorrido de seguimiento el día 13 de enero de 2017.*

### 5.2. Concepto

*Por medio de visitas de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce por EMERGENCIA llevadas a cabo los días 08 enero de 2016 y 27 de mayo de 2016 se verificó el objeto del desarrollo de la obra*

### **RESOLUCIÓN No. 03484**

“CONSTRUCCIÓN OBRAS SOLUCIÓN VERTIMIENTOS INADECUADOS A LOS CANALES SAN VICENTE I Y II Y AL RÍO TUNJUELO SECTOR AVENIDA GAITAN CORTEZ”.

El día 27 de mayo de 2016 se otorgó viabilidad técnica para la intervención a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. por EMERGENCIA, toda vez que las obras a desarrollar buscaban evitar inundaciones en el barrio Nuevo Muzú, en la localidad de Tunjuelito.

Apelando a la información allegada a esta Secretaría por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. y la plasmada en las actas de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC por EMERGENCIA, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE FORMALIZAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL CANAL SAN VICENTE II**, toda vez que se ejecutó la construcción de una estructura en concreto sobre una región previamente endurecida del canal (el mismo se encuentra revestido en piedra pegada en ese sector), con la finalidad de contener el flujo hídrico proveniente del río Tunjuelo en época de lluvias.

Las obras adelantadas consisten en una estructura hidráulica antirreflujo en recebo, recubierta en concreto reforzado, por ambas caras, con dos (2) tuberías de 12,6 m de longitud en acero calibre 12 y dos (2) compuertas o charnelas en fibra de vidrio.

La ocupación permanente del cauce del canal San Vicente II por medio del establecimiento de la estructura propuesta, permite el flujo libre del caudal de diseño del canal hacia el río Tunjuelo e impide el reflujo de aguas de ese río hacia el canal durante eventos de creciente, mitigando afectaciones ambientales y sociales generadas por el represamiento del canal e inundaciones en el barrio Nuevo Muzú, esto último en el marco del Decreto 528 de 2014.

(...).”

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



### **RESOLUCIÓN No. 03484**

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

*“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

*1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Página 9 de 20

## RESOLUCIÓN No. 03484

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P**, identificado con NIT. 899.999.094-1., a través de su apoderado GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.277.107 y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10371 del 16 de agosto del 2018, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce sobre el CANAL SAN VICENTE II para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA SOLUCIÓN DE VERTIMIENTOS INADECUADOS A LOS CANALES SAN VICENTE I Y II AL RÍO TUNJUELO EN LA MARGEN IZQUIERDA EN EL SECTOR DE LA AVENIDA GAITÁN CORTEZ”**, en las siguientes coordenadas y que estarán en el expediente SDA-05-2016-342

:

(...)”.

### **1.1. Localización del Proyecto (según información remitida por el solicitante mediante radicado No. 2016ER57775):**

*El proyecto “CONSTRUCCIÓN OBRAS SOLUCIÓN VERTIMIENTOS INADECUADOS A LOS CANALES SAN VICENTE I Y II Y AL RÍO TUNJUELO SECTOR AVENIDA GAITAN CORTEZ”, se localiza urbanísticamente en el desarrollo denominado Nuevo Muzú, sector de la localidad de Tunjuelito, transversal 44 carrera 60 bis sur, en las coordenadas:*

PUNTO	ESTE	NORTE
1	92032,264	98589,408
2	92032,108	98592,261
3	92033,595	98594,866
4	92036,13	98596,182
5	92036,912	98595,736

**RESOLUCIÓN No. 03484**

6	92039,752	98596,879
7	92044,016	98594,445
8	92044,477	98591,419
9	92045,259	98590,97
10	92045,415	98588,12
11	92043,928	98585,515
12	92041,392	98584,198
13	92040,611	98584,645
14	92037,771	98583,502
15	92033,507	98585,936
16	92033,046	98588,962

**Tabla 1.** Coordenadas de la intervención.

(...)"

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos*

**RESOLUCIÓN No. 03484**

*administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P**, identificado con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL SAN VICENTE II**, para el proyecto denominado: “*CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA SOLUCIÓN DE VERTIMIENTOS INADECUADOS A LOS CANALES SAN VICENTE I Y II AL RÍO TUNJUELO EN LA MARGEN IZQUIERDA EN EL SECTOR DE LA AVENIDA GAITÁN CORTEZ*” ubicado en la transversal 44 Carrera 60 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente *SDA-05-2016-342*.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce **SOBRE EL CANAL SAN VICENTE II** de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10371 de 16 de agosto del 2018 para las obras adelantadas consistentes en una estructura hidráulica antirreflujo en recebo, recubierta en concreto reforzado, por ambas caras, con dos (2) tuberías de 12,6 m de longitud en acero calibre 12 y dos (2) compuertas o charnelas en fibra de vidrio en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	92032,264	98589,408
2	92032,108	98592,261
3	92033,595	98594,866
4	92036,13	98596,182
5	92036,912	98595,736
6	92039,752	98596,879
7	92044,016	98594,445
8	92044,477	98591,419
9	92045,259	98590,97
10	92045,415	98588,12
11	92043,928	98585,515
12	92041,392	98584,198
13	92040,611	98584,645
14	92037,771	98583,502

**RESOLUCIÓN No. 03484**

15	92033,507	98585,936
16	92033,046	98588,962

**Tabla 1.** Coordenadas de la intervención.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las obras autorizadas en el presente acto administrativo fueron ejecutadas en la construcción de una estructura en concreto sobre una región previamente endurecida del canal (el mismo se encuentra revestido en piedra pegada en ese sector), con la finalidad de contener el flujo hídrico proveniente del río Tunjuelo en época de lluvias. Las obras adelantadas consisten en una estructura hidráulica antirreflujo en recebo, recubierta en concreto reforzado, por ambas caras, con dos (2) tuberías de 12,6 m de longitud en acero calibre 12 y dos (2) compuertas o charnelas en fibra de vidrio.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificado con NIT. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificado con NIT. 899.999.094-1, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 10371 del 16 de agosto del 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA.

**RESOLUCIÓN No. 03484**

3. El permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en éste concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla 1 de éste documento, sobre el cauce del canal San Vicente II. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
4. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda del canal San Vicente II.
5. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se generen, recaerá sobre la Empresa de Página 22 de 24 Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
6. Al finalizar la ocupación, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
7. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
8. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del canal San Vicente II y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
9. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del canal San Vicente II.
10. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
11. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del canal San Vicente II durante la ejecución de las obras.

### **RESOLUCIÓN No. 03484**

12. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas. El mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaría durante los recorridos de seguimiento; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectúe el recorrido. En estos informes deben contener el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso

**ARTÍCULO TERCERO:** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Para todas las intervenciones, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011.

Lo anterior con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8 “Lineamientos o Políticas de Operación” del procedimiento interno PM04- PR36, si dentro de los documentos radicados no se encuentra el acta de aprobación de los diseños paisajísticos de la Secretaría Distrital de Ambiente para endurecimiento, se tramitará normalmente el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, pero no quedará aprobado hasta tanto no se allegue dicha acta.

2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empedrar nuevamente esta área, la cual deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En

**RESOLUCIÓN No. 03484**

cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.

3. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza, se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
4. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá solicitar el incremento de la arborización si así lo consideran. Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:
5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
6. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.
7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.



**RESOLUCIÓN No. 03484**

8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
10. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
11. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
12. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
13. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
14. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
15. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.
16. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital

**RESOLUCIÓN No. 03484**

de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

17. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
18. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.
19. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
20. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".
21. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 03484

**22.** Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

**ARTÍCULO CUARTO-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificado con NIT. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO-** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificado con NIT. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEXTO-** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO-** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO-** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO NOVENO-** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica [notificaciones.electronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN No. 03484**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2022**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*(Anexos): SDA-05-2016-342*

**Elaboró:**

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN      CPS:      CONTRATO 20220595 DE 2022      FECHA EJECUCION:      02/06/2022

**Revisó:**

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO      CPS:      CONTRATO 20221047 DE 2022      FECHA EJECUCION:      02/06/2022

PABLO CESAR DIAZ CORTES      CPS:      CONTRATO 20220594 DE 2022      FECHA EJECUCION:      28/06/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      04/08/2022